



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2016**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE**  
**LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<b>Escrito de demanda de Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</b> Anexos: a. Copia certificada del nombramiento otorgado a Luis Raúl González Pérez como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. b. Copia simple del Diario Oficial de la Federación de doce de enero de dos mil dieciséis. c. Un disco compacto.	<b>012164</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el once de febrero de dos mil dieciséis. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“Los artículos 4, segundo párrafo, 10 y tercero transitorio de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día doce de enero de dos mil dieciséis.”

Atento a que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad y la diversa 13/2016, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dado que en ambas se impugna la misma norma, se ordena la acumulación de dichos expedientes, en virtud de lo cual, debe turnarse este asunto \*\*\*\*\* al haber sido designada ponente en el medio de control constitucional antes referido.

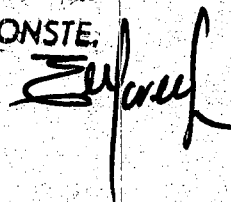
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2016**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 69, primer párrafo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>4</sup> y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

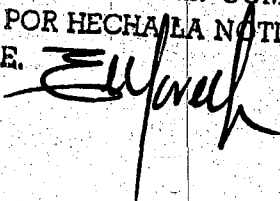
**Notifíquese por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.

EL 17 FEB 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR ARR/ATM MEDIO DE LISTA. DOY FE.



<sup>1</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup>Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

<sup>4</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

<sup>5</sup>Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]